

5735/17

17

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

José Pedro Godina Godina

de

Maella

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Enrrique

Se inició el expediente en

21 de *diciembre*

de 19 *43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 154

Contra José Godina
Godina

R.º 64214

80114

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de agosto
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

José D. del Alamo

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

No tiene exp.

17

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 154- 39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Isidro Godina Godina de la que es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORA AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indizaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 31 AUTO RESUMEN.- El Instructor del Presente actuado que se remitira al Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud Ratifica el procesamiento de Isidro Godina Godina que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1941, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza 25 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria. El Juez Instructor, Juan Carlos Hidalgo.- Rubricado.

Al 32 y 32 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 1 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria Se reunió el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Isidro Godina Godina.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario. El Ministerio Fiscal considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y pide la pena de 6 meses y un dia de prisión mayor, por concurrir la circunstancia atenuante de escasa transcendencia.- La Defensa por creer no se hallan probados plenamente los hechos solicita la absolucion.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene al que exponer, a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente ~~acta~~ acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De la que doy fe.- V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, Jose Maria Sierra Rubricados.

Al 35 SENTENCIA.- En Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Isidoro Godina Godina de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Maella; oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que el procesado Isidro Godina antes era simpatizante de izquierdas teniendo gran amistad con los dirigentes y realizando activa propaganda, despues del alzamiento se afilio a las juventudes libertarias y en Febrero de 1937 se enrolo voluntario a las filas rojas, sus padres lo reclamaron y entonces regreso a Maella y fue dirigente de las citadas juventudes, hizo frecuentemente manifestaciones contra el Movimiento y al ir a liberarse el pueblo hizo denuncias de que varios vecinos de derechas se querian venir a los nacionales y les obligaron a internarse en el campo rojo, fue a Barcelona y estando allí movilizaron su quinta y despues de estar en el frente fue hecho prisionero (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Isidro Godina son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo segundo del articulo 240 del Código de Justicia Militar; mas cuando realizo tales hechos era menor de diez y ocho años por lo que se le debe imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito y conformidad a lo dispuesto en el articulo 211 del mismo cuerpo Legal.- VISTOS los articulos 211 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Isidoro Godina Godina como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante de menor de edad a la pena de seis meses y un dia de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, señalándole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos. Por Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano

Agesta, Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

Al 34 obra DECRETO DEL Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 7 Agosto de 1939. Año de la Victoria, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 35 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 8 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Con esta Fecha se procede a la notificación legal al condenado en la presente causa Isidoro Godina Godina a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la misma haciéndole entrega de copia de quedar enterado y notificado.- Firma a continuación, conmigo el Secretario que doy fé Isidoro Godina.

Y para que conte y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veinte* de *Agosto* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



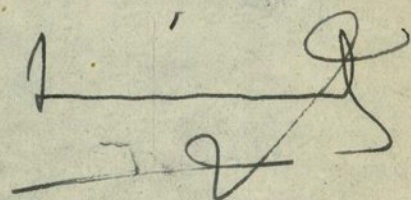
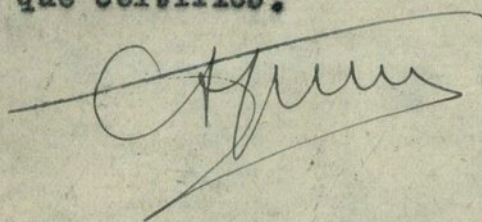
V.B,

Juan Larinos Barbera

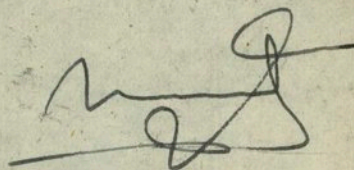
Providencia.- Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de nueve de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

621

16 agosto 85

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 954 del año 1939 contra *Indro Godinor Godinor* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referéncia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Dejada
Barbosa

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Juan Godina

y a su juicio esta comprendido ~~por ahora~~
en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1.942 y no procede instruir el expediente de res-
ponsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Señor de la Fuente

Providencia - Zaragoza ouste de marzo de mil
Seiscientos - noventa y tres.

Villas
dejada
dejada

ase al fomento

dejada

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
[Signature]

donde firmo

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Amargo*
D. *Felix Mejada Torres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*
Indro

Zaragoza, a *Veintuno* de *dicembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Indro Godina Godina

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Indro Godina Godina

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indro Godina Godina

Indro Godina Godina

Indro Godina Godina

Indro Godina Godina

Indro Godina Godina

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal que en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]